¿

Qué tanto entienden las autoridades administrativas y judiciales las formas de pensar y obrar de los profesionales dedicados a ciencias distintas del Derecho? Según el más entendido criterio, tales autoridades tienen que dominar el ordenamiento jurídico y recurrir a expertos para establecer hechos que impliquen el dominio de otras disciplinas. En la práctica, en las listas de auxiliares de la justicia y en las de funcionarios de entidades especializadas, se encuentran personas sin la competencia debida. Puede que tengan un título y muchos años trabajando. Pero esto no garantiza su idoneidad. Este es una entre tantas dificultades que enfrentan los contadores colombianos. La historia demuestra que se impusieron y confirmaron sanciones sobre la base de malos entendidos. Por mucho que argumenten los abogados, las ciencias son lo que son. Por más que la Ley pretenda otras cosas, no es posible ir más allá de lo establecido por la investigación científica.

En Estados Unidos los [jueces](http://www.ca2.uscourts.gov/decisions/isysquery/40f5e8a3-3f1d-4337-9464-d7f83eb8bd55/1/doc/15-2100_so.pdf#xml=http://www.ca2.uscourts.gov/decisions/isysquery/40f5e8a3-3f1d-4337-9464-d7f83eb8bd55/1/hilite/) se pronunciaron sobre la demanda interpuesta contra Moore Stephens Hong Kong, quien, luego de emitir dictámenes sin modificaciones respecto de la compañía Puda Coal, Inc., renunció “(…) *and announced that its 2009 and 2010 audit opinions could no longer be relied upon.* (…)”. Con seguridad, si el caso hubiera ocurrido en Colombia, más de un contador se habría roto las vestiduras, afirmando que es inadmisible, inaceptable, que un auditor desmienta un dictamen previamente emitido por él. La situación consistió en que dicha firma de contadores fue atacada en busca de una indemnización a favor de personas que se consideraban afectadas por esos informes, antiguamente llamados “limpios”. Dijo la Corte: “(…) *The district court appropriately struck Hou as an expert witness. As she admitted, Hou lacks experience and expertise in conducting or reviewing audits done according to PCAOB standards and is therefore not qualified to opine on PCAOB auditing standards.* (…)” Esto a nosotros nos parece innegable. Pero en nuestro país los funcionarios y los peritos, aunque contadores, no suelen tener experiencia concreta en el tipo de trabajo que evalúan. Varios nunca han sido auditores, varios no han realizado trabajos en el sector económico respectivo, varios no han examinado entidades del tamaño, la complejidad y la regulación aplicable. A pesar de todo lo anterior, las autoridades fallan apoyándose en sus conceptos. Tremenda injusticia.

Añadió la Corte: “(…) *Audit reports, labeled “opinions” and involving considerable subjective judgment, are statements of opinión* (…)”. No obstante, en Colombia más de un contador ha sido sancionado porque los jueces tienen otra opinión sobre el asunto en cuestión. Las cosas no son así. Hay que revisar la diligencia desplegada por el auditor, su cumplimiento de los estándares aplicables, la evidencia obtenida mediante sus procedimientos, si sus razonamientos fueron hechos según su disciplina. Si sus conclusiones no son irrazonables, poco importa si los jueces tienen otra opinión. De no ser así, en lugar de juzgar el profesionalismo estaríamos ante el delito de opinar.

*Hernando Bermúdez Gómez*